



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de Diciembre de 2020

Cumplido con los requisitos exigidos en auto del 7 de diciembre del presente año, se **ADMITE** el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL –ACCIÓN DE REINSTALACIÓN**, promovido por **HUGO MAZO ORTEGA y LUIS EDUARDO MORALES MARIN** en contra de **FABRICATO S.A**, representada por el Dr. **GUSTAVO ALBERTO LENIS**, o por quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada FABRICATO S.A y al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HILADOS, TEJIDOS, TEXTILES, CONFECCIONES, FIBRAS SINTETICAS, NATURALES Y AFINES –SINALTRADIHITEXCO-**, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

La demandada FABRICATO S.A y SINALTRADIHITEXCO, podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del CPL, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar, dentro de la audiencia señalada en el artículo 114 ibid, que se llevará a cabo el día **3 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 AM**, oportunidad en la cual se resolverán las excepciones previas, se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda

y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se REQUIERE a la parte demandada para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Finalmente, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA** con TP No. **72.951** del C S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado

Por **ESTADOS No. _141_** fijados hoy en la

Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.

Bello, **_14_** de Diciembre de 2020.



Secretaria

